

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 35 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE,
CELEBRADA EL JUEVES 13 DE JUNIO DE 1990

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente Subrogante, don Roberto Zahler Mayanz;
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa;
Consejero, don Enrique Seguel Morel;
Consejero, don Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Julio Acevedo Acuña;
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director de Programas de Financiamiento,
don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Director de Estudios, don Ricardo Ffrench-Davis Muñoz;
Director de Operaciones, don Camilo Carrasco Alfonso;
Director Internacional Subrogante, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Abogado Jefe y Secretario General Interino, don Víctor Vial del Río;
Director de Política Financiera Subrogante,
don Mario Charlín Dubournais;
Asesor Secretaría General, señora Carmen Herмосilla Valencia;
Prosecretario, señora María Eliana Torres Contreras;
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

35-01-900613 - Designa representante ante el Consejo de la Comisión Chilena
del Cobre - Memorándum s/n de la Gerencia General.

El señor Gerente General se refirió a la Ley N° 18.940, publicada en el Diario Oficial de 23 de febrero de 1990, que modificó el D.L. N° 1.349 de 1976 y la Ley N° 16.624, cuerpos legales relacionados con la Comisión Chilena del Cobre (COCHILCO) y las normas por las cuales se rigen las empresas productoras de cobre de la Gran Minería del Cobre.

La citada Ley, introduce modificaciones a la composición del Consejo encargado de administrar COCHILCO, el cual, entre otros miembros, deberá contar con dos representantes designados por el Consejo del Banco Central de Chile, los que durarán dos años en sus funciones, salvo que se revoque la designación antes del término del plazo. Asimismo, se señala que los representantes designados no requieren ser integrantes del organismo que los designe.

W
A
Q

El Consejo acordó, designar como representantes del Consejo del Banco Central de Chile ante el Consejo de la Comisión Chilena del Cobre, por un período de dos años, conforme a lo establecido en la Ley N° 18.940, publicada en el Diario Oficial del 23 de febrero de 1990, a los señores Jorge Marshall Silva y Patrick Cussen Mackenna.

35-02-900613 - Sra. Margarita Olivares Valenzuela - Permiso sin goce de remuneraciones - Memorándum s/n de la Gerencia de Recursos Humanos.

El señor José Luis Corvalán presentó a consideración del Consejo una carta de la señora Margarita Olivares Valenzuela en la que solicita un permiso sin goce de remuneraciones por un período de dos años, a contar del 1° de julio de 1990, en consideración a que su cónyuge se encuentra en Alabama, Estados Unidos de América, contratado por una empresa de esa localidad, hasta septiembre de 1992.

El Consejo acordó autorizar el permiso sin goce de remuneraciones solicitado por la Administrativo Bancario D, señora MARGARITA OLIVARES VALENZUELA, a contar del 1° de julio de 1990 y hasta el 30 de junio de 1992.

35-03-900613 - Reemplaza Capítulo III.K.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 027 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Gerente General se refirió al Decreto Ley N° 3.472, publicado en el Diario Oficial de fecha 2 de septiembre de 1980, que creó el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios.

El citado Decreto Ley facultó al ex Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile para dictar la reglamentación relativa a la administración del Fondo de Garantía en comento y para normar específicamente las siguientes materias:

- a) las comisiones que se cobran a los pequeños empresarios por el otorgamiento de la garantía de dicho Fondo.
- b) el porcentaje en que los activos fijos de los pequeños empresarios agrícolas que explotan predios de hasta 40 hectáreas de riego básico, podían superar el monto máximo de los activos fijos exigidos a los pequeños empresarios no agrícolas para optar a la garantía del Fondo, porcentaje que no podía ser superior a 30%.
- c) la forma de determinar los activos fijos de los postulantes a la garantía en comento.
- d) los organismos técnicos, distintos del Servicio de Cooperación Técnica, que se faculden para informar favorablemente los proyectos de inversión o necesidades de capital de operación financiera estudiados de las pequeñas empresas industriales, cuyos activos no excedieran de U.F. 15.000 y que estuvieren postulando a la Garantía del Fondo.
- e) normas generales para hacer incompatibles los préstamos garantizados por el Fondo de Garantía con otros concedidos por instituciones del Estado.

- f) la forma de licitar la utilización del Fondo entre las diversas instituciones financieras, incluyendo el Banco del Estado de Chile y el Servicio de Cooperación Técnica, con acuerdo del Administrador de dicho Fondo.
- g) las condiciones bajo las cuales el Administrador del Fondo debía celebrar contratos con la o las instituciones adjudicatarias de la o las licitaciones de la utilización del Fondo de Garantía.
- h) la forma y condiciones de la comisión de administración del Fondo a que el Banco del Estado de Chile tenía derecho, como Administrador del mismo.
- i) la relación que debía existir entre las obligaciones caucionadas por el Fondo y el valor del patrimonio del mismo.

Por otra parte, el Decreto Ley N° 3.472 en su Artículo 2°, párrafo final, señaló lo siguiente: "El Fondo estará facultado para invertir sus recursos en depósitos a plazo o en instrumentos financieros de fácil liquidez en la forma que lo determine el Consejo Monetario".

La reglamentación de las materias referidas anteriormente conformaron el "Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios", contenido en el Capítulo III.K.1 del Compendio de Normas Financieras.

La Ley N° 18.840 en el ARTICULO SEGUNDO, número III modificó el Decreto Ley N° 3.472 antes mencionado, transfiriéndole a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras las facultades de reglamentar el Fondo de Garantía que tuvo este Instituto Emisor.

Asimismo, la referida modificación traspasó al Banco Central de Chile la facultad de reglamentar la inversión de los recursos del citado Fondo de Garantía, la que anteriormente correspondió al Consejo Monetario.

En relación con la inversión de los recursos del Fondo de Garantía, el actual Capítulo III.K.1 señala que el Administrador del Fondo debe invertir la totalidad de los recursos y excedentes en instrumentos de fácil liquidación. Estos corresponden a aquellos que cuenten con la garantía del Estado, los emitidos o garantizados por las instituciones financieras fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y los emitidos por INDAP, ENAMI, CORFO y SERCOTEC.

Al respecto, el balance del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, indica que al 31 de mayo de 1990 el activo del Fondo ascendía a \$ 5.661.576.766, del cual el 92,8% aproximadamente estaba invertido en instrumentos del Banco del Estado de Chile.

Por otra parte, cabe señalar que CORFO no ha emitido instrumentos financieros desde 1969, a pesar de mantener la facultad para hacerlo, y que SERCOTEC, que es una filial de CORFO, no está autorizada para efectuar tales operaciones. A su vez, ENAMI e INDAP, que dependen de los Ministerios de Minería y de Agricultura, respectivamente, requieren de un decreto para efectuar emisiones de instrumentos financieros y de este modo captar fondos del público, circunstancia que a la fecha no ha acontecido.

ne A
D

La Dirección de Política Financiera propuso mantener la normativa expuesta precedentemente, señalando explícitamente cada uno de los instrumentos financieros en que podrán ser invertidos los recursos del Fondo de Garantía.

Por otra parte, para minimizar el riesgo de las inversiones de los recursos del Fondo, la Dirección de Política Financiera propone que en el caso de que éstas se realicen en instrumentos emitidos o garantizados por empresas bancarias o sociedades financieras, o emitidos por empresas públicas o privadas, dichos instrumentos se encuentren clasificados en categoría A por la Comisión Clasificadora de Riesgo, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.500, de 1980 y sus modificaciones.

En atención a lo expuesto precedentemente, la Dirección de Política Financiera propone reemplazar el Capítulo III.K.1 del Compendio de Normas Financieras.

El Consejo teniendo en consideración las modificaciones introducidas al Decreto Ley N° 3.472 por la Ley N° 18.840, acordó reemplazar el Capítulo III.K.1 "Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios" del Compendio de Normas Financieras, por el siguiente:

"CAPITULO III.K.1

REGLAMENTO DE INVERSION DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE GARANTIA
PARA PEQUEÑOS EMPRESARIOS

- 1.- El Administrador del Fondo deberá invertir la totalidad de los recursos y excedentes del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios en los siguientes instrumentos financieros:
 - a) Instrumentos financieros emitidos o garantizados por el Estado, entre los cuales se cuentan los títulos emitidos por la Tesorería General de la República y letras de crédito emitidas por los Servicios Regionales y Metropolitanos de Vivienda y Urbanización.
 - b) Títulos emitidos por el Banco Central de Chile.
 - c) Instrumentos financieros emitidos por CORFO, ENAMI, INDAP y SERCOTEC.
 - d) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de empresas bancarias y sociedades financieras.
 - e) Títulos garantizados por empresas bancarias y sociedades financieras.
 - f) Letras de crédito emitidas por empresas bancarias y sociedades financieras.

- 2.- Los instrumentos financieros a que se refieren las letras c), d), e) y f) del número anterior, deberán estar clasificados en categoría A por la Comisión Clasificadora de Riesgo, conforme a lo establecido en el Artículo 104° del Título XI del Decreto Ley N° 3.500, de 1980, y sus modificaciones."

W
A
Q

35-04-900613 - Emisión de boletas de garantía en moneda extranjera durante el mes de abril de 1990 - Memorandum N° 30 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales recordó que por Acuerdo N° 1935-13-890517 se facultó a la Dirección a su cargo para autorizar a las empresas bancarias la emisión de Boletas de Garantía y Cartas de Crédito Stand By en moneda extranjera sin acceso al mercado de divisas, destinadas a cautelar el cumplimiento de contratos y/u operaciones internacionales, debiendo la Dirección dar cuenta mensualmente al Consejo de las operaciones que en virtud de esta facultad hubiere autorizado.

En conformidad al Acuerdo citado, la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informó que durante el mes de abril de 1990 las autorizaciones otorgadas fueron las siguientes:

- 1.- Con fecha 6 de abril de 1990 al Banco del Estado de Chile, para emitir boletas de garantía en moneda extranjera por un monto de US\$ 1.000.000.- y US\$ 200.000.-, sin acceso al mercado de divisas, por el período de un año a contar de la fecha de emisión, ordenada por Aeroservicio Ltda., a favor de Fisco-Ejército de Chile.
- 2.- Con fecha 17 de abril de 1990 al _____ para emitir carta de crédito stand-by por un monto de US\$ 105.920.-, sin acceso al mercado de divisas, por un período de 120 días a contar de la fecha de emisión, ordenada por _____ a favor de Atlas Pacific Engineering Co., a objeto de garantizar el pago de cuotas y embarque de maquinarias.

El Consejo tomó nota de lo informado por el señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

35-05-900613 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Gustavo Díaz sometió a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquirieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo, con excepción de la petición de Compañía Siderúrgica Huachipato que se contiene en la hoja N° 3 de dicho anexo, la cual fue rechazada.

Handwritten initials and a signature in blue ink.

35-06-900613 - Equivalencia monedas extranjeras - Memorándum N° 091 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante recordó que el Decreto Supremo de Hacienda N° 309, de 7 de mayo de 1990, establece que, para lo dispuesto en el Artículo 101° y otros de la Ordenanza de Aduanas, relativos a aceptación a trámite y de pago de impuestos en que deban considerarse monedas extranjeras, la correspondiente equivalencia será aquella que hubiere publicado el Banco Central de Chile de acuerdo con el inciso segundo del Artículo 44° de su Ley Orgánica Constitucional, el penúltimo día hábil bancario del mes anterior a la fecha de aceptación a trámite de la respectiva Declaración de Importación o en el día anterior a aquél en que corresponda efectuar la determinación o el pago del impuesto respectivo, según sea el caso.

Manifestó que por Acuerdo N° 31-01-900529 se estableció, para el día 30 de mayo de 1990, el tipo de cambio para el dólar, moneda de los Estados Unidos de América y su equivalencia con las otras monedas extranjeras, Acuerdo que fué publicado en la Transcripción Oficial N° 31 de los Acuerdos del Consejo, dándose de esta manera cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 309 de Hacienda.

Como la citada exigencia debe satisfacerse mensualmente el penúltimo día hábil bancario de cada mes, la Dirección Internacional propone facultar a la Gerencia Internacional para que una vez realizado el cálculo pertinente informe a la Secretaría General los respectivos valores a fin que éstos sean publicados en la Transcripción Oficial por la Secretaría General.

El Consejo acordó instruir a la Gerencia Internacional que para los efectos de lo dispuesto en el D.S. de Hacienda N° 309, publicado en el Diario Oficial de 7 de mayo de 1990, informe mensualmente a la Secretaría General del Banco Central, el tipo de cambio del dólar, moneda de los Estados Unidos de América y su equivalencia con las otras monedas extranjeras, a base de la información que el Departamento de Administración de Divisas obtenga de los mercados internacionales del día hábil bancario anterior o de la última información disponible.

La citada información deberá ser publicada en la Transcripción Oficial por la Secretaría General de este Banco Central de Chile y comunicada a la Dirección Nacional de Aduanas el penúltimo día hábil bancario de cada mes y corresponderá a la paridad respecto al dólar de los Estados Unidos de América (US\$) y tipo de cambio en pesos, moneda corriente nacional, (\$) de monedas extranjeras, tales como las siguientes:

Moneda

Dólar EE.UU.
Libra Esterlina
Marco Alemán
Florín Holandés
Franco Suizo
Franco Belga
Franco Francés
Lira Italiana
Yen Japonés
Corona Danesa
Corona Noruega

Moneda

Dólar Singapur
Boliviano
Sucre
Dracma
Rupia
Guaraní
Escudo Portugués
Peso Uruguayo
Dólar Taiwán
Dirham
ECU

he
S

Moneda

Corona Sueca
Schilling Austria
Peseta
Dólar Australia
Renminby
Dólar Neozelandés
Markka
Dólar Hong Kong
Dólar Canadá
Rand Sud.
D.E.G.
Austral
Cruzeiro, Brasil
Peso Colombiano
Peso Mexicano
Inti Perú
Bolívar Venezuela

Moneda

Dinar Yugooslavo
\$ Bahamas
Baht Thailandia
Luxemburgo
Riyal Saudita
Zloty Polonia
Leu Rumania
R. Irlanda (PUNT)
Forint Hungría
Franco Polinesia
Rupia Pakistán
Won (Corea Sur)
Quetzal (Guatemala)
Corona (Checoslovaquia)
Corona (Islandia)
Ringgit (Malaysia)

35-07-900613 - Esperanza, S. de R.L. S.A. y El Porvenir, S. de R.L. - Operación al amparo del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 092 de la Dirección Internacional.

El señor Adolfo Goldenstein informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 1 y 21 de marzo, 25 de mayo y 8 de junio de 1990, de Esperanza, S. de R.L. S.A. y El Porvenir, S. de R.L., ambas sociedades de Panamá, en adelante los "Inversionistas", mediante las cuales solicitan acoger, en la proporción de un 75% para el primer "inversionista" y del 25% para el segundo, respectivamente, la operación que indican al Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad , en adelante la "Empresa Receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) Los "Inversionistas" son dos sociedades constituidas en la República de Panamá.

El primero de los "Inversionistas" indicados, esto es, Esperanza S. de R.L. S.A., es una sociedad anónima que fue constituida como tal el 31 de julio de 1989, encontrándose domiciliada en la intersección de las calles 50 y 53 de la ciudad de Panamá, República de Panamá. Tiene como objeto social un amplio giro de inversiones y negocios, y al 31 de diciembre de 1989 registró, según consta en un balance no auditado que se adjuntó a la presentación, activos totales por US\$ 1.500.000 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", y un patrimonio de US\$ 1.500.000 "dólares".

Su capital social autorizado y pagado corresponde a US\$ 1.500.000 "dólares", dividido en 1.500 acciones de un valor de US\$ 1.000 "dólares" cada una. La nómina de sus accionistas, el monto de capital pagado y sus respectivos porcentajes de participación, es la siguiente:

me
Q A

<u>Accionistas</u>	<u>Monto US\$</u>	<u>% Participación</u>
	42.000	2,80
	114.000	7,60
	315.000	21,00
	158.000	10,53
	228.000	15,20
	208.000	13,87
	<u>435.000</u>	<u>29,00</u>
Total	1.500.000	100,00
	=====	=====

El segundo de los "Inversionistas" indicados, esto es, El Porvenir S. de R.L., es una sociedad que fue constituida el 18 de noviembre de 1988, encontrándose domiciliada también en la intersección de las calles 50 y 53 de la ciudad de Panamá, República de Panamá. Tiene como objeto social un amplio giro de inversiones y negocios, y al 31 de diciembre de 1989 registró, según consta en un balance no auditado que se adjuntó a la presentación, activos totales por US\$ 500.000 "dólares", y un patrimonio de US\$ 500.000 "dólares".

Su capital social autorizado y pagado corresponde al equivalente de US\$ 500.000 "dólares", dividido en 500 cuotas de un valor de US\$ 1.000 "dólares" cada una. La nómina de sus socios, el monto de capital pagado y sus respectivos porcentajes de participación, es la siguiente:

<u>Dueños</u>	<u>Monto US\$</u>	<u>% Participación</u>
-	158.000	31,60
-	148.000	29,60
-	<u>194.000</u>	<u>38,80</u>
Total	500.000	100,00
	=====	=====

De acuerdo a lo informado, los dueños de los "Inversionistas" son personas naturales de nacionalidad peruana, según consta en copias legalizadas de los pasaportes de cada uno de ellos, todos los cuales son miembros de la familia Lucioni, la que conforma actualmente un importante grupo empresarial peruano, con inversiones en varios sectores de la economía, especialmente en el sector Manufacturero, Comercial y en el Agropecuario y Agroindustrial, siendo propietarios de las siguientes empresas: Corporación Electrónica S.A., Electrónica del Pacífico S.A., Importaciones del Oriente Peruano S.A., Importadora Santa Ana S.A., Mayoristas Importadores S.A., Corporación Importadora Iquitos S.A., Productos Electrónicos S.A., Fabricantes Electrónicos del Sur S.A., Compañía Arequipa de Importaciones S.A. y PLASA S.A.

De acuerdo a lo señalado en la revista económica "The Andean Report", editada en Perú en enero de 1989, el Grupo Lucioni aparece en el ranking N°53 entre las 250 empresas peruanas con mayores utilidades, durante el año 1987.

Se han adjuntado, además, cartas de la Confederación Nacional de Comerciantes del Perú, del Comité de la Industria Electrónica y Anexos de la Sociedad Nacional de Industrias del Perú y de la Cámara de Comercio e Industrias de Arequipa, de fechas 14, 15 y 16 de marzo de 1989, respectivamente, en las que señalan que los miembros de la familia

he
Q

son conocidos empresarios peruanos que gozan de gran prestigio y reconocimiento, por su conocida integridad personal y por sus importantes logros económicos y empresariales.

De acuerdo a lo indicado en el informe de situación patrimonial en el Perú, realizado por la firma de auditores Coleridge y Asociados, Representantes de Arthur Andersen & Co., de Lima, Perú, con fecha 12 de mayo de 1989, el patrimonio personal de los dueños de los "Inversionistas", al 31 de diciembre de 1988, era el siguiente:

<u>Nómina</u>	<u>Monto en US\$</u>
-	1.676.637.-
-	3.377.039.-
-	764.615.-
-	1.622.199.-
-	528.494.-
-	146.267.-
-	399.843.-
-	1.646.183.-
-	2.892.413.-
-	<u>2.262.758.-</u>
Patrimonio Total US\$	15.316.448.- =====

Mediante carta de Chase Bank International Miami Branch, de fecha 14 de febrero de 1990, se confirma que la familia - - - ha sido un buen cliente de ese Banco desde el año 1987, con reconocida solvencia. Además, se verifica que la familia - - - ha mantenido importantes depósitos y otras inversiones financieras en el citado Banco, por montos superiores a US\$ 1.000.000.- de "dólares".

Los dueños de los "Inversionistas", según Escrituras Públicas de fecha 15 de marzo de 1989, declaran bajo juramento que no tienen residencia ni domicilio en Chile, y que residen con carácter permanente en Perú. Esta declaración fue actualizada por una nueva declaración jurada de fecha 5 de junio de 1990.

Adicionalmente, mediante la misma declaración jurada de fecha 5 de junio de 1990, recién aludida, el señor - - - , en representación de los "Inversionistas" y sus dueños, declara que respecto de la inversión "Capítulo XIX" solicitada éstos actúan por cuenta propia sin representar intereses de terceros.

- b) La "Empresa Receptora", por su parte, es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida el 3 de abril de 1989, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Alvaro Bianchi Rosas. Tiene como objeto social la explotación de predios agrícolas destinados a los rubros frutícolas, ganadero, hortícola, forestal y cualquier otro tipo de explotación agrícola; la comercialización y distribución de los productos que de las explotaciones de los predios se obtengan; entre otros objetos.

Al 31 de diciembre de 1989, según consta en un balance auditado que se adjuntó a la presentación, la "Empresa Receptora" registró activos totales por \$ 699.491.613 y un patrimonio de \$ 687.267.503.- Su capital pagado asciende a \$ 676.876.000, y sus socios son los "Inversionistas", en las siguientes proporciones: Esperanza S. de R.L. S.A. (75%) y El Porvenir S. de R.L. (25%).

me
2

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: los "Inversionistas" desean adquirir parte del crédito externo que se individualiza en el Proyecto de Acuerdo y la Convención "Capítulo XIX" que se somete a consideración del Consejo, hasta por un monto de US\$ 1.200.000.- "dólares" de capital, correspondiente a un crédito externo amparado por el Artículo 16° del Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N° 471 de 1977, que el Banco Central de Chile, en adelante el "Deudor", adeuda a Chase Manhattan Bank N.A., por concepto del Crédito de Dinero Nuevo (New Money) de 1983, según consta en los registros vigentes a la fecha.

La adquisición por los "Inversionistas" corresponderá sólo al capital de la parcialidad de crédito aludida, sin considerar los respectivos intereses devengados por la misma hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, a los "Inversionistas".

Los intereses devengados por la parcialidad de crédito externo individualizado en forma previa a la adquisición de la misma por parte de los "Inversionistas", podrán ser pagados al acreedor externo pertinente, en la fecha que corresponda, en virtud de lo establecido en el correspondiente Contrato de Crédito de Dinero Nuevo.

Una vez adquirida la parcialidad de crédito aludida, ésta será canjeada por el "Deudor", acorde a lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX".

Con los títulos recibidos en canje, o bien, con el producto en pesos, moneda corriente nacional, de la liquidación de los mismos, cuya cifra se estima en aproximadamente el equivalente de US\$ 900.000.- "dólares", los "Inversionistas" aumentarán el capital social de la "Empresa Receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a financiar, en parte, la expansión, en aproximadamente 40 há., de las plantaciones frutales contempladas en un proyecto frutícola y hortofrutícola que está llevando a cabo desde 1989, en terrenos de una superficie total de aproximadamente 150 há. y, además, a realizar nuevas inversiones en infraestructura, sistemas de riego y capital de trabajo asociados al proyecto, según el detalle que se presenta en la Convención "Capítulo XIX" que se somete a consideración del Consejo.

Cabe destacar que el proyecto fue iniciado con recursos "Capítulo XIX" por aproximadamente US\$ 2.500.000.- "dólares", en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, provenientes de una anterior inversión al amparo de la normativa señalada autorizada a los "Inversionistas" por el Acuerdo N° 1948-18-890719.

El proyecto se está desarrollando en las cercanías de Santiago,

ambos situados en la Comuna de Buin, y en un tercer predio ubicado en Colina, todos los cuales fueron adquiridos con recursos provenientes de la inversión "Capítulo XIX" autorizada por el Acuerdo N° 1948-18-890719.

El proyecto total contempla exportaciones anuales proyectadas por alrededor de US\$ 2.500.000.- "dólares", estimándose que alrededor de US\$ 780.000 "dólares", provendrán de ventas asociadas a las nuevas plantaciones que se efectuarían con los recursos provenientes de la inversión "Capítulo XIX" que se analiza en esta oportunidad.

me
D A

El componente importado asociado a la nueva inversión "Capítulo XIX" solicitada (US\$ 1.200.000.- "dólares" en capital de títulos de deuda externa), no superará del 20% de los recursos líquidos que se obtengan producto de la operación solicitada.

El proyecto total dará, acorde a las estimaciones efectuadas, empleo a 500 personas por año.

Se acompañan a la solicitud los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por los "Inversionistas" y la "Empresa Receptora" a un banco de la plaza, autorizados ante Notario Público.

Los "Inversionistas" solicitan se les otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N°06634, de fecha 7 de mayo de 1990, complementada por carta N°06799, de fecha 9 de mayo de 1990, se otorgó una aprobación, en principio, a la presente solicitud de inversión, por un monto de aproximadamente US\$ 1.200.000 "dólares" en capital de títulos de deuda externa chilena.
- b) Los "Inversionistas" son titulares, como se señaló previamente, de una anterior inversión "Capítulo XIX" autorizada por el Acuerdo N° 1948-18-890719, por un monto de US\$ 3.050.000.- "dólares" en títulos de deuda externa. El producto neto de la conversión autorizada por el Acuerdo previamente citado, cuya cifra se estimaba en US\$ 2.500.000.- "dólares", fue efectuar un aumento de capital en la "Empresa Receptora", para que ésta, a su vez, destinara esos recursos a adquirir predios y a desarrollar en ellos un proyecto de plantaciones frutícolas y hortofrutícolas de exportación en 150 has. de terrenos, de acuerdo a un estudio de factibilidad preparado en su oportunidad por el señor Ricardo Sotomayor.
- c) Acorde a lo expresado verbalmente por la Dirección de Operaciones de este Banco Central, la inversión "Capítulo XIX" autorizada por el Acuerdo N° 1948-18-890719, se ha cumplido a cabalidad.

Atendiendo a lo anterior, y a que el título señalado es elegible para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Consejo teniendo en consideración la solicitud presentada por las sociedades Esperanza, S. de R.L. S.A. y El Porvenir, S. de R.L., ambas de Panamá, mediante cartas de fechas 1 y 21 de marzo, 25 de mayo y 8 de junio de 1990, por las que solicitan acoger la operación que se indicará, en las proporciones de un 75% y un 25% para cada uno de los Inversionistas en el orden individualizado, a las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la que se materializará en el país a través de la acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor del crédito externo que se indicará en favor de La Esperanza S. de R.L. S.A. y El Porvenir S. de R.L., en adelante los "Inversionistas", con el exclusivo objeto que estos últimos

Me
S. A.

efectúen, en las proporciones de un 75% y un 25% respectivamente, la inversión que se señala en la Convención que se adjunta a la presente Acta y forma parte integral de este Acuerdo para todos los efectos.

El crédito externo mencionado, que se encuentra acogido a las normas del artículo 16 del Decreto Supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N° 471 de 1977, es el siguiente, según consta del correspondiente registro en el Banco Central de Chile.

<u>N° de Credit Schedule</u>	<u>Acreeedor Registrado</u>	<u>Monto del Capital Crédito (US\$)</u>	<u>Deudor</u>	<u>Monto de capital que adquieren los nuevos acreedores (US\$)</u>
Dinero Nuevo de 1983	Chase Manhattan Bank N.A.	25.846.159,54	Banco Central de Chile	1.200.000.-

- 2.- Dejar constancia que la sustitución de acreedor indicada en el número anterior se refiere solamente a la adquisición de la parcialidad del capital del crédito externo antes individualizado, sin considerar los intereses que ésta haya devengado hasta la fecha de su adquisición por los "Inversionistas", los que se podrán pagar a Chase Manhattan Bank N.A. en las correspondientes fechas de pagos de intereses contemplados en el respectivo Contrato de Dinero Nuevo de 1983.
- 3.- Declarar que la sustitución de acreedor autorizada precedentemente, como asimismo, el perfeccionamiento de la Convención aludida en el número primero anterior, estará sujeta a la condición que en la respectiva cesión de la parcialidad del crédito externo individualizado se dé cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 del pertinente Contrato de Dinero Nuevo de 1983, celebrado por el Banco Central de Chile.
- 4.- Establecer que la inversión a que se refiere este Acuerdo quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones a que se refiere el Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, como asimismo, a aquellas que se contemplan en este Acuerdo y en la Convención señalada en el número primero anterior, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 5.- Facultar al Director Internacional Subrogante del Banco Central de Chile para que, en representación de este último, suscriba con los "Inversionistas" y con _____ en lo sucesivo, la "Empresa Receptora", la Convención señalada en el número primero de este Acuerdo.
- 6.- Facultar, asimismo, a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile para que, en representación de este último, adopte las medidas y otorgue las autorizaciones necesarias para llevar a efecto el presente Acuerdo y las correspondientes disposiciones de la Convención señalada en el número primero precedente, como asimismo, ejercer el control y fiscalización de la normativa contemplada en este Acuerdo y Convención que se adjunta.
- 7.- Dejar constancia que la Convención a que se refiere el número primero de este Acuerdo deberá suscribirse, ante Notario Público, dentro del plazo de 30 días corridos contado desde la fecha del mismo. No obstante, para todos los efectos legales, la fecha de vigencia de la referida Convención será la del presente Acuerdo.

Handwritten initials and marks:
ml
2 A

En el evento que los "Inversionistas" y la "Empresa Receptora" no suscribieren dicha Convención dentro del término señalado, el presente Acuerdo quedará ipso iure sin efecto, entendiéndose, por este hecho, que los "Inversionistas" se han desistido de la correspondiente solicitud de inversión extranjera y que se aplicarán, a su respecto, las pertinentes disposiciones del mencionado Capítulo XIX.

35-08-900613 - Autorización a instituciones financieras para refinanciar con cargo a la Línea del PFI, créditos que concedan a Memorándum N° 14 de la Dirección de Programas de Financiamiento.

El señor Director de Programas de Financiamiento, señor Enrique Tassara, propuso refinanciar con cargo a la línea de crédito por US\$ 125 millones, autorizada por Acuerdo N° 1935-19-890517, cuya normativa se contiene en el Capítulo II.B.5.8 del Compendio de Normas Financieras de este Banco Central, el proyecto de inversión presentado por la empresa

La Dirección de Programas de Financiamiento ha evaluado el proyecto de inversión presentado por la empresa - - - - - consistente en reemplazar la unidad de clinquerización compuesta por horno rotatorio, torre de ciclones y alimentación, manejo de gases del horno y enfriador del clinquer. El costo total del Proyecto de Inversión antes mencionado asciende a US\$ 18.157.000.-.

Agregó el señor Tassara que el - - - - - ha evaluado y recomendado el proyecto de inversión de - - - - - En la actualidad dicha empresa tiene una capacidad de producción de 250.000 ton/año, sin embargo, las secciones de molienda de crudo y cemento tienen una capacidad de 400.000 ton/año. Considerando que existe capacidad ociosa en algunas secciones del proceso productivo, el alto grado de utilización del horno (90%), la necesidad de aumentar la capacidad de producción por razones de mercado y que los equipos en la unidad de clinquerización existentes son antiguos, la empresa ha decidido llevar a cabo el proyecto de inversión.

En la inversión se contempla US\$ 1.512.000 destinados a optimizar el manejo de los gases y reducir de este modo la contaminación ambiental; adicionalmente, la empresa deberá invertir US\$ 4.660.000 en ampliaciones de otras secciones a partir del año 1992; en resumen el total de inversión requerida (incluidas las ampliaciones adicionales), alcanza a US\$ 18.157.000 de los cuales la empresa solicitó U.F. 350.000 al PFI y la diferencia de US\$ 11.757.000 será financiado con recursos propios.

La evaluación del proyecto de inversión entregó un Valor Presente Neto Marginal (VPNM) de US\$ 20.150.000 descontados los flujos al 11% y una Tasa Interna de Retorno Marginal (TIRM) de 24,22%.

La Comisión Asesora establecida por el Decreto Supremo de Hacienda N° 582, de 27 de junio de 1985, ratificada por el Decreto Supremo de Hacienda N° 376, de 24 de abril de 1989, ha conocido el proyecto de inversión presentado por - - - - - y ha recomendado al Consejo del Banco Central de Chile el refinanciamiento, con cargo a la línea de crédito del PFI, de los créditos que las instituciones financieras concedan para financiar el proyecto de dicha empresa.

he
S

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a las instituciones financieras que hayan suscrito un Contrato de Participación con este Banco Central, para que con cargo a la línea de crédito del Programa de Financiamiento Industrial, obtengan de este Banco Central el refinanciamiento de los créditos que concedan a [redacted] hasta por la suma de U.F. 350.000 (MUS\$ 6.400) destinados a financiar el proyecto de inversión de la señalada empresa.
- 2.- Facultar a la Dirección de Operaciones para que según las pautas que le indique la Dirección de Programas de Financiamiento, gire hasta la suma antes mencionada a las instituciones financieras que financien el proyecto de

35-09-900613 - Autorización a instituciones financieras para refinanciar con cargo a la Línea del PFI, créditos que concedan a
Memorándum N° 15 de la Dirección de Programas de Financiamiento.

El señor Director de Programas de Financiamiento, señor Enrique Tassara, propuso refinanciar con cargo a la línea de crédito por US\$ 125 millones, autorizada por Acuerdo N° 1935-19-890517, cuya normativa se contiene en el Capítulo II.B.5.8 del Compendio de Normas Financieras de este Banco Central, el proyecto de inversión presentado por la empresa

La Dirección de Programas de Financiamiento ha evaluado el proyecto de inversión presentado por la empresa [redacted] consistente en ampliar la línea de fabricación de refrigeradores para la producción de dos modelos adicionales. El costo total del Proyecto de Inversión antes mencionado asciende a US\$ 1.975.130.-.

Agregó el señor Tassara que el [redacted] ha evaluado y recomendado el proyecto de inversión de [redacted]. La planta de [redacted] consta de 20.000 m² contruidos y actualmente laboran en ella cerca de 700 personas, dotación que se vería incrementada en un 6% con la implementación del nuevo proyecto. El proyecto de [redacted] consiste en ampliar la actual línea de fabricación de refrigeradores [redacted], mediante dos modelos adicionales, de 220 lts. y 280 lts., respectivamente, tanto estos dos nuevos modelos como los actualmente existentes incorporarán una nueva tecnología que consiste, en lo sustancial, en la construcción de refrigeradores mediante paneles independientes, con lo cual se simplifica el proceso de producción, haciéndose así más eficiente, con las consiguientes disminuciones en los costos.

La Comisión Asesora establecida por el Decreto Supremo de Hacienda N° 582, de 27 de junio de 1985, ratificada por el Decreto Supremo de Hacienda N° 376, de 24 de abril de 1989, ha conocido el proyecto de inversión presentado por [redacted] y ha recomendado al Consejo del Banco Central de Chile el refinanciamiento, con cargo a la línea de crédito del PFI, de los créditos que las instituciones financieras concedan para financiar el proyecto de dicha empresa.

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDAR PRESENTADAS POR LA DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

EMPRESA	CONCEPTO	MONTO	FUNDAMENTO	ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN
N° 24 /90 de Sesión N° celebrada el				
<u>SEGUROS Y REASEGUROS</u>				
D-2408 30.05.90	SEGURO	US\$ 56.764.-	Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar prima de seguro correspondiente a Casco de Naves, Riesgos Propios de la actividad Naviera del Pesquero "BUD", incluyendo adicional de guerra y huelga, según Cuadro de Pagos que se indica:	- Carta - Carta compromiso - Copia de Póliza 3954.90 y 3956.90
			Monto Asegurado	US\$ 1.070.000.-
			Valor Prima	US\$ 56.764.-
			Cuadro de Pagos	
			Valor Cuota US\$	Vencimiento cuota
			1a. 14.392.-	10.02.90
			2a. 14.124.-	10.05.90
			3a. 14.124.-	10.08.90
			4a. 14.124.-	10.11.90
			Período cubierto : 10.02.90 al 09.02.91.-	

ASISTENCIA
TECNICA

US\$35.000.-

D-2298 23.05.90 AT-1417
D-2422 31.05.90

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma MALMO MONTAGEKONSULT AB de Suecia, asistencia técnica relacionada con los servicios de ingeniería de diseño de dos estanques de acero inoxidable que serán íntegramente fabricados en el país, los cuales se destinarán al almacenamiento de pasta de celulosa cruda de alta densidad y de pasta blanqueada.

- Carta
- Convenio
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior.

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traída de técnicos a Chile, como asimismo los de estadía en el país, deberán ser pagados en moneda nacional.

Validez: 30.11.90.

Fundamento

ha suscrito un convenio con la firma sueca citada, de asesoría técnica para la construcción de dos estanques de acero inoxidable, estudio que comprende todos los planos, procedimiento de instalaciones, revisión y discusión de la ingeniería, trabajos que serán realizados en la ciudad de Vancouver, Canadá.

VARIOS

Pago Curso
de Capacitación
en el extranjero

VA-989

FrS 40.000.-
(US\$ 27.836)

Esta solicitud para pagar a INTERNATIONAL INSTITUTE FOR MANAGEMENT DEVELOPMENT, de Suiza, por concepto de inscripción de los que participarán en el Programa de Capacitación Profesional para Ejecutivos a realizarse en Suiza desde el 02 al 27 de julio de 1990, deberá ser canalizada a través del Mercado Cambiario Informal.

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación N° 154406

- Facturas

Pago remanufactura-
ción de
partes y piezas
DIESEL en el
extranjero

US\$26.784,72

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma comercial NORTHWEST MOTOR WELDING de U.S.A., factura N°5492/5493 US\$26.784,72 por remanufactura de partes y piezas para Motor de Combustión Interna DIESEL según salida temporal N°00198 del 10.01.90.

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación N° 154398

- Carta
- Declaración Salida Temporal 0003 del 17.01.90.
- Salida temporal 00198 10.01.90.
- Conocimiento de Embarque
- Facturas
- Dec. de Importación N°00072-04.05.90
- Fotocopia comprobante de pago de impuesto

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma "HALLIBURTON LOGGING SERVICES INC.", de U.S.A. , el arriendo de los equipos de perforación MWD por los meses de noviembre y diciembre de 1989 según facturas.

Validez: 30.06.90.

Autorizaciones Anteriores:

Para año 1989	US\$ 677.355,12
Para año 1990	US\$ 672.000,00

Esta operación está incluida en el Presupuesto de Empresa Nacional del Petróleo Magallanes para el año 1990.

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación N°153194

- Facturas
- Fotocopia comprobante de pago de impuesto
- Carta
- Informe favorable del Depto. Técnico de Comercio Exterior.
- Admisión temporal

